

Mirada teórica a la propiedad intelectual

Theoretical look at intellectual property

ESPEJO-MARTÍNEZ, Abraham & CRUZ-ROBLES, Carmen Eloísa

Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, Facultad de Contaduría y Administración

ID 1^{er} Autor: *Abraham, Espejo-Martínez* / **ORC ID:** 0000-0001-9888-4892, **Researcher ID Thomson:** F-9497-2019, **CVU CONACYT ID:** 478023

ID 1^{er} Coautor: *Carmen Eloísa, Cruz Robles* / **ORC ID:** 0000-0002-6208-9093, **Researcher ID Thomson:** G-6913-2019, **CVU CONACYT ID:** 494912

A. Espejo & C. Cruz

aem@uabjo.mx

E. Peralta (Dr.). Bienestar social. Proceedings-©ECORFAN-Mexico, 2019.

Resumen

Con los cambios realizados en el año 2018 a la Ley de la Propiedad Industrial Mexicana que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de ese año, previo a lo cual se publicaron en el mismo documento oficial el 13 de marzo de 2018 las diversas reformas referentes a Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas y Diseños Industriales y concluyendo el 3 de abril de 2018 cuando el Senado de la República aprobó un proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial en materia de marcas; se entiende que México está preparando su entrada al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y al Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, acuerdos que representan una gran oportunidad de tener presencia comercial a nivel global y que por lo consiguiente requiere de competir en igualdad de circunstancias legales en lo que a propiedad intelectual se refiere. El presente trabajo de divulgación aborda desde una metodología que recopila información documental, una semblanza respecto de la propiedad intelectual desde sus orígenes hasta la actualidad, haciendo especial énfasis en los diversos cambios que presenta para los académicos, emprendedores, empresarios y todo tipo de creadores de conocimiento al momento de pretender hacer el registro de sus creaciones.

Administración, Mercadotecnia, Normatividad, Protección legal

Abstract

With the changes made in 2018 to the Mexican Industrial Property Law that were published in the Official Gazette of the Federation on May 18 of that year, prior to which were published in the same official document on March 13 of that year, the various reforms concerning Denominations of Origin and Geographical Indications and Industrial Designs and concluding on April 3, 2018 when the Senate of the Republic approved a draft decree by which they reform, add and repeal various provisions of the Law of the Industrial Property regarding trademarks; it is understood that Mexico is preparing its entry to the Integral and Progressive Treaty of Trans-Pacific Partnership and to the Free Trade Agreement with the European Union, agreements that represent a great opportunity to have a global commercial presence and that consequently requires to compete in equality of legal circumstances as far as intellectual property is concerned. This dissemination work addresses from a methodology that collects documentary information, a semblance with regard to intellectual property from its origins to the present, with special emphasis on the various changes it presents to academics, entrepreneurs, businessmen and all types of creators of knowledge when they are trying to register their creations.

Administration, Marketing, Regulations, Legal protection

Introducción

A través de la historia se han desarrollado diferentes tipos de creaciones que han permitido a la humanidad avanzar en su desarrollo tanto intelectual, económico y político, muchas de esas creaciones se han vuelto del dominio público y se han utilizado de manera cotidiana.

De igual forma con el devenir del tiempo la transmisión del conocimiento ha permitido insentivar el espíritu creador del ser humano, situación que ha impactado a la sociedad al desarrollar diferentes, tipos y formas de conocimiento así como su aplicación en diversas áreas para el logro del desarrollo común.

La sociedad actual es testigo de los innumerables adelantos y descubrimientos científicos y tecnológicos, siendo la universidad uno de los centros de generación de los mismos. Dichos adelantos y descubrimientos son susceptibles de protección, ello mediante la propiedad intelectual; la cual se refiere a la protección de la creatividad del hombre como resultado de la creación de la mente humana, del intelecto (Anzola, Esposito y Cuenca, 2008).

Creada en 1970, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual(OMPI) es una organización internacional cuyo objetivo consiste en velar por la protección de los derechos de los creadores y los titulares de propiedad intelectual a nivel mundial y, por consiguiente, busca contribuir a que se reconozca y se recompense el ingenio de los inventores, autores y artistas.

Esta protección internacional estimula la creatividad, ensanchando los límites de la ciencia y la tecnología, y enriquece el mundo de la literatura y de las artes. Al crear un marco estable para la comercialización de los productos protegidos por la propiedad intelectual, también facilita el comercio internacional. La OMPI colabora estrechamente con sus Estados miembros y demás sectores interesados con el fin de asegurar que el sistema de la propiedad intelectual siga siendo una herramienta flexible y adaptable que promueva la prosperidad y el bienestar, y traduzca en hechos concretos el potencial que ofrecen las obras creadas a las generaciones actuales y futuras (OMPI, 2019).

La protección legal de la propiedad intelectual es una condición necesaria en el actual mercado, se caracteriza por un ambiente de negocios totalmente cambiante, no únicamente para la Pequeña y Mediana Empresa (PyME), sino para cualquier organización. Por ello, las empresas tienen que realizar esfuerzos adicionales para dar certidumbre legal a las innovaciones que desarrollan, de tal manera que sean solamente las empresas que [ostentan] los derechos legales las que estén en posibilidades de explotar comercialmente las innovaciones o mejoras realizadas a sus productos, y eviten la piratería (Pinzón, Maldonado, Martínez y García, 2015).

La OMPI establece que la propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.

La propiedad intelectual se divide en dos categorías:

La propiedad industrial, que abarca las patentes de invención, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas.

El derecho de autor, que abarca las obras literarias (por ejemplo, las novelas, los poemas y las obras de teatro), las películas, la música, las obras artísticas (por ejemplo, dibujos, pinturas, fotografías y esculturas) y los diseños arquitectónicos. Los derechos conexos al derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión (OMPI, 2019).

Los tratados internacionales se han constituido, de antaño, en el mejor mecanismo para evitar [...] problemas en el intercambio de propiedad intelectual. Ellos han sido el mejor mecanismo de coordinación y armonización de ordenamientos jurídicos disímiles. La lista de tratados es amplia. En primer lugar está el tratado de París de 1883, que tenía por objeto la protección de patentes, muestras comerciales, muestras de uso, modelos y marcas [...]. Posteriores avances en materia de unificación se desarrollaron con la convención de Viena de 1886 y el Acuerdo mundial para la protección de la propiedad intelectual de 1952. También se desarrolló la Convención de Berna para la protección de los derechos de autor. Luego con las reformas a los tratados mencionados y la generación de nuevos tratados se han dado importantes pasos en la unificación de los sistemas de protección a la propiedad intelectual. Se puede mencionar como tratados que han influido positivamente en la unificación y el compromiso internacional para la protección de los derechos de la propiedad intelectual, el Protocolo de Estocolmo de 1967 donde se estableció la Organización Mundial para la Protección de la Propiedad Intelectual. En el ámbito europeo se encuentra el Tratado de Munich sobre la concesión de patentes de 1973 (ya reformado), y por último el GATT, donde en el artículo XX literal d, se afirma que son admisibles las medidas que pretendan proteger la propiedad intelectual siempre y cuando no sean discriminatorias (Márquez, 2005).

El estado mexicano como parte de diversos tratados internacionales ha desarrollado su propia legislación, misma que se encuentra contenida en la Ley de la Propiedad Industrial la cual como lo indica su Artículo primero es “de orden público y de observancia general en toda la República, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales de los que México sea parte” (LPI, 2018), por lo que la misma se encuentra acorde a dichos tratados internacionales lo cual quedó de manifiesto con la última reforma aprobada por el congreso publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 en donde se establecen diversos cambios para el registro de las diferentes creaciones susceptibles de ser protegidas y cuyas variantes son sujeto de estudio en la presente investigación.

Evolución de los derechos de la propiedad intelectual

Los derechos de la propiedad intelectual al igual que los derechos a la propiedad privada, son el conjunto de instrumentos legales que surgieron del desarrollo mismo de las civilizaciones, y se establecieron para garantizar la protección de la creación del intelecto humano, como las invenciones, las obras literarias y artísticas, etc., y con el propósito de otorgar al titular el derecho, el uso exclusivo del producto de su intelecto y plasmado en la obra, el descubrimiento o la innovación, etc., y así obtener los beneficios del mismo (Tejedor, Gil y Tejedor, 2018).

Miguez, (2018) indica que existe un acuerdo tácito sobre el origen de la propiedad intelectual con la aparición de la imprenta en el siglo XV, donde los autores y los impresores se unían para protegerse de las falsificaciones, al mismo tiempo que el Estado aceptaba conceder derechos de monopolio por su utilidad para fiscalizar los contenidos de lo que se imprimía. Fue la Revolución Inglesa de 1688 la que permitió la impresión libre, sin previa autorización, de la mano de los pensadores liberales. Sin embargo, la proliferación indiscriminada de copias hizo que en 1709 se dictara el Estatuto de la Reina Ana, que protegía más al editor que al autor; este estatuto protegía solo las palabras escritas por un período relativamente extenso, pero limitado a 28 años, dando inicio así a las leyes del copyright.

La patente, por su parte, también se originó en la Inglaterra mercantilista en el siglo XV con la concesión de privilegios monopólicos a comerciantes y fabricantes de manufacturas, pero —a diferencia de los derechos de autor— estas no podían venderse o cederse y requerían una descripción muy detallada de la invención para poder ser registradas.

En la Francia revolucionaria también se pide que se reconozca al propietario del invento como su inventor, en sintonía con las leyes británicas. Estados Unidos es el primer Estado moderno que sanciona leyes de patentes en 1790, para beneficio de los inventores y de la sociedad; luego, en 1836, crea la Patent Office y en 1897 la American Patent Law Association (Sádaba, 2008).

Quedan configuradas entonces dos modalidades típicas de protección de la propiedad intelectual: el modelo europeo continental y el modelo anglosajón.

Tras la revolución de 1775 se procura sancionar normas que compensen la creación artística a cambio del fomento del progreso colectivo de la sociedad. Durante el siglo XIX se fue consolidando la protección de la propiedad intelectual en numerosos países y en el derecho internacional.

Este proceso de concesión de derechos intelectuales se acelera a comienzos del siglo XX con la llegada del cine y con la posibilidad de la reproducción masiva de obras de arte, lo que genera la necesidad de una compensación económica para los autores y propietarios (de los financiadores antes que directores o realizadores), por lo cual se da la sanción de una nueva ley estadounidense, la Copyright Act, en 1909. El posterior auge de la radio y la televisión volverá más compleja todavía la asignación de derechos de autor.

Un momento importante se da en 1970, cuando Estados Unidos sanciona una nueva ley de patentes, en el mismo año que impulsa la OMPI. En suma, hay dos momentos claves a partir de la segunda posguerra: la creación de la OMPI en 1970 y el cierre de la Ronda Uruguay del GATT de 1986-1994, que creó la Organización Mundial del Comercio (OMC). Tras cada uno de estos acontecimientos se da un relanzamiento de las solicitudes de protección de la propiedad intelectual que condicionan actualmente la innovación tecnológica.

En 1994, en el cierre de la Ronda Uruguay del GATT, los países consideraban un asunto comercial bajo la protección de la naciente OMC, donde los firmantes debían comprometerse, entre otras cosas, a la protección de la propiedad intelectual de todo tipo por la vía de los Acuerdos sobre Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados al Comercio, (AADPIC) la entrada en vigencia el Acuerdo de Marrakech que fundaba la OMC en 1995 supuso el nacimiento de un nuevo derecho económico internacional, ya que regulaba el 97% del tráfico comercial internacional y obligaba a los países menos desarrollados a adoptar el AADPIC, que asigna una función permanente a la OMPI en actividades de cooperación.

La OMPI es la institución creada por los Estados para aplicar los convenios multinacionales sobre propiedad intelectual, así como los Tratados de Internet y los convenios europeos sobre derechos de autor.

En América Latina, estas disposiciones se vieron impulsadas en un primer momento por el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (NAFTA por sus siglas en inglés), creado en 1992, para que México se adapte a las normativas de Estados Unidos y Canadá. El NAFTA había sido el modelo para las normas de la OMC de 1994, Estados Unidos ha promovido numerosos tratados bilaterales de libre comercio con varios países de América Latina. Es el caso de los tratados comerciales con Costa Rica, donde las leyes de propiedad intelectual de la OMPI se incluyen dentro de un paquete más general que incluye normas para el comercio internacional.

Sin embargo, el cambio de signo de los Gobiernos de la región desde 2015 y la renovada preferencia por el “regionalismo abierto” de los años previos, llevan a priorizar la celebración de acuerdos de libre comercio como el MERCOSUR-Unión Europea, que en los hechos implican un renovado fortalecimiento de la propiedad intelectual (Miguez, 2018).

A pesar de la existencia de todos estos tratados y muchos otros acuerdos que se han definido como mecanismos de protección a la propiedad intelectual, es posible ver que la violación a los derechos de propiedad intelectual es muy alta y repetida. Las industrias productoras de propiedad intelectual, como compañías de software, disqueras o compañías farmacéuticas, denuncian año a año las multimillonarias pérdidas que la piratería y la poca coordinación jurídica internacional imponen (Márquez, 2005).

Acuerdos en materia de propiedad intelectual

Las instituciones de protección a los Derechos de Propiedad Intelectual fueron creadas con el propósito de incentivar el avance del conocimiento y la transferencia de tecnología, premiar el esfuerzo, talento, creatividad y divulgar los avances científicos o tecnológicos. Este incentivo consiste en otorgar a los creadores e innovadores la exclusividad en el mercado y la posibilidad de fijar un precio, con el objeto de recuperar su inversión y obtener una ganancia que justifique su acción (Romero y Cuesta, 2005).

El desarrollo de la economía en el contexto global ha conducido al avance de los acuerdos de libre comercio, dentro de los cuales los derechos de propiedad intelectual juegan un rol muy importante para el desarrollo científico, tecnológico y económico, en particular para los países del Tercer Mundo (Caviedes y Fuentes, 2011).

El GATT incluye estándares para legislación de propiedad intelectual, formulados en términos de recomendaciones. La Organización Mundial para la Protección Intelectual (WIPO, por sus siglas en inglés), fundada en 1967, fue creada en el entorno de la ONU para generar presión diplomática y sanciones comerciales. Con la firma de la Convención Universal de Derechos de Autor en 1992, se protegió el material que circula por los medios electrónicos. Durante la Ronda de Uruguay de 1994, se incluyó a los derechos de autor como un componente integral de los procesos comerciales globales (G. Aguiar, 2010).

El Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual Relativos al Comercio (AADPIC), entró en vigor el 1 de enero de 1995 y constituye el acuerdo multilateral más completo que existe sobre propiedad intelectual. La convención trata cada una de las principales categorías de derechos de propiedad intelectual, establece normas de protección y reglas para su observancia, y prevé la aplicación del mecanismo de solución de diferencias de la OMC para resolver los litigios entre los Estados Miembros. AADPIC abarca los principales sectores de la propiedad intelectual: derecho de autor y derechos conexos; las marcas comerciales, incluidas las de servicios; indicaciones geográficas; los dibujos y modelos industriales; las patentes de invención, incluida la protección de las obtenciones vegetales; los esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados; y la información no divulgada, incluyendo los secretos comerciales (Errázuriz, 2010).

La cooperación internacional en materia de derechos de propiedad intelectual permitió la concreción de distintos tratados internacionales que rigen la materia.

Se señalan como de relevancia especial el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Actualmente, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con sede en Ginebra, administra buena parte de los tratados internacionales y brinda asistencia técnica útil a los países miembros en la materia (Rozanski, 2003).

En 1996, la OMPI amplió sus funciones y demostró todavía más la importancia de los derechos de propiedad intelectual en la reglamentación del comercio mundial al concertar un acuerdo de cooperación con la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La OMPI, administra hoy 24 tratados (dos de ellos con otras organizaciones internacionales) mismos que pueden apreciarse en la Tabla 3.1 presentada a continuación.

Tabla 3.1 Tratados administrados por la OMPI

Protección de la Propiedad Intelectual	Registro	Clasificación
Convenio de Berna	Tratado de Budapest	Arreglo de Locarno
Convenio de Bruselas	Arreglo de La Haya	Arreglo de Niza
Tratado sobre el Registro de Películas	Arreglo de Lisboa	Arreglo de Estrasburgo
Arreglo de Madrid (Indicaciones de procedencia)	Arreglo de Madrid (Marcas)	Acuerdo de Viena
Tratado de Nairobi	Protocolo de Madrid	
Convenio de París	Tratado de Cooperación en	
Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT)	Materia de Patentes (PCT)	
Convenio Fonogramas		
Convención de Roma		
Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas		
Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT)		
Tratado de Washington		
Tratado sobre Derecho de Autor (WCT)		
Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT)		

Fuente: Elaboración propia con datos de CINU, 2018

La OMPI también ofrece a los países en desarrollo asesoramiento especializado sobre solicitud de patentes internacionales y sobre registro de marcas y de dibujos y modelos industriales. Asimismo, alienta a estos países a aprovechar plenamente el sistema de protección de la propiedad intelectual para impulsar la actividad creativa nacional por medio de inversiones, así como facilitar la transferencia de tecnologías.

La OMPI ha creado un Comité Asesor en materia de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial que busca que los Estados miembros se enfrenten colectivamente a los desafíos comunes a todos los Estados, a saber, los países desarrollados, los países con economías en transición y los países en desarrollo al aplicar los procedimientos prácticos para hacer valer los derechos, así como a investigar las mejores prácticas y procedimientos para hacer valer de manera eficaz los derechos de propiedad industrial haciéndolos más cortos y económicos para las infraestructuras administrativas. En este plan, se reforzará la comunicación entre los Estados miembros, así como entre éstos y los organismos de propiedad industrial y encargados de hacer respetar los derechos, a fin de incrementar la cooperación para hacer respetar los derechos de manera eficaz.

La OMPI también otorga asistencia a los países para que puedan contar con un sólido sistema de propiedad intelectual. Este sistema proporciona las siguientes ventajas:

Estimula el uso del talento inventivo y artístico.

Fomenta y preserva los recursos locales en materia de propiedad intelectual, como los conocimientos tradicionales y el folklore.

Es un incentivo para las inversiones al crear un marco estable en el que los inversionistas nacionales y extranjeros tienen la seguridad de que se respetarán sus derechos de propiedad intelectual.

La infraestructura creada en torno a la propiedad intelectual alienta la participación en el intercambio de valiosas informaciones comerciales a nivel internacional y, en particular, el rápido y fácil acceso a la información sobre nuevas tecnologías, por ejemplo, las solicitudes internacionales de patente y los resúmenes disponibles en virtud del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT), aprobado en julio de 2000.

Además la OMPI ofrece asistencia jurídica y técnica para el asesoramiento y suministro de conocimientos técnicos para redactar y revisar las legislaciones nacionales. La OMPI presta servicios de tramitación de solicitudes internacionales de derechos de propiedad industrial, en el marco de cuatro tratados que abarcan las invenciones (patentes), las marcas de fábrica o de comercio y los dibujos o modelos industriales para garantizar que el registro internacional tenga efecto en todos los Estados signatarios.

Asimismo, existe una unidad especializada dentro de la OMPI para Países menos adelantados (PMA), cuyo objetivo es lograr que esos países se beneficien también del sistema de propiedad intelectual.

Una de las prioridades de la OMPI es ayudar a los países en desarrollo a modernizar sus sistemas de propiedad intelectual de la forma más económica y oportuna posible. Para responder a este desafío la OMPI cuenta con planes integrados de asistencia específicamente adaptados en los planos nacional y regional cuya duración se extiende de uno a tres años. En el año 2001, la OMPI ejecutó 56 planes en África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico y los Países Árabes (CINU, 2018).

Proteger derechos de propiedad intelectual, en el contexto de un país desarrollado, tiene efectos positivos en materia de crecimiento y que no protegerlos, en otros contextos, también genera efectos positivos en materia de crecimiento y desarrollo. De este modo, si la protección de los derechos de propiedad intelectual depende del contexto cultural, económico y político, entonces la política de protección a dichos derechos nunca será unificada. Esto, porque el contexto cultural, económico y político y las circunstancias individuales de cada nación (en términos de preferencia por el beneficio a las firmas o a los consumidores) podrían razonablemente llevar a favorecer diferentes sistemas y a diferentes niveles de protección de la propiedad intelectual (Márquez, 2005).

Conceptualizando la propiedad intelectual

La propiedad intelectual se refiere a las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías:

- *La propiedad industrial*, que incluye a las patentes de invenciones, las marcas, los diseños industriales, los modelos de utilidad, el secreto industrial, los circuitos integrados y las denominaciones de origen.
- *El derecho de autor*, que incluye obras literarias, tales como novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras artísticas, tales como dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y diseños arquitectónicos. Los derechos conexos al derecho de autor incluyen los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión.

Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad permiten al creador o al titular de una patente, marca o derecho de autor, beneficiarse de su obra o inversión. Estos derechos figuran en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se establece el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de toda producción científica, literaria o artística (Soto, Parra y Juárez, 2015).

El término propiedad intelectual hace referencia a un conjunto de derechos otorgados por una autoridad estatal para proteger a inventores o artistas, de manera que no pierdan el control sobre sus ideas o innovaciones.

Hoy en día se debate ampliamente sobre la propiedad intelectual en el ámbito del comercio internacional, la agricultura y el desarrollo, [...] Una protección de la propiedad intelectual bien concebida alienta la actividad creativa, el desarrollo industrial, la inversión y el comercio honesto.[...] La propiedad intelectual [...] existe por cuatro motivos principales: para proteger los derechos e intereses de los creadores, innovadores e inventores, para crear un incentivo para el desarrollo de nuevas tecnologías o la adaptación de las ya existentes a nuevas necesidades, para difundir la información tecnológica y para promover la transferencia tecnológica (Granados, López y Hernández-Gracia, 2009).

Defender los derechos de propiedad intelectual es una vía factible para garantizar la innovación tecnológica y la producción cultural. [...] Entre más haga valer un país los derechos de propiedad intelectual, más se desarrollarán el conocimiento y la tecnología. A largo plazo, las economías deberían ver un crecimiento en el porcentaje de su producto interno bruto relacionado con la tecnología, información y conocimiento, gracias al incremento de patentes y propiedad intelectual registrada (G. Aguiar, 2010).

La mayor cantidad de producción científica se vuelca en publicaciones especializadas que tienen la protección de los derechos de autor. Pero debe señalarse que los derechos de autor y conexos solo protegen contra la reproducción indebida de la publicación (plagio), pero no impiden la cita, el uso o la aplicación de los hallazgos descritos en las publicaciones. Es más, la publicación puede significar que no sea posible (por los requisitos legales) acceder a otras formas de protección que exigen el secreto o la confidencialidad para lograr, o el registro del invento. Es decir que la mayor cantidad de la producción científica por el hecho de ser publicada o divulgada en distintas formas es de libre disponibilidad, tanto para realizar nuevas investigaciones como para su aplicación (Rozanski, 2003).

Dentro de la dicotomía existente entre los bienes jurídicos y los bienes en el sentido económico, los derechos de propiedad intelectual recaen sobre una categoría especial de bienes de especial interés para las dos disciplinas, a los cuales llamamos bienes inmateriales o bienes intangibles (Álvarez, Salazar y Padilla, 2015).

Una patente es un derecho exclusivo concedido a una invención, que es el producto o proceso que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica a un problema. Una patente proporciona protección para la invención al titular de la patente. La protección se concede durante un período limitado que suele ser de 20 años (Soto, Parra y Juárez, 2015).

El derecho de autor es por lo tanto parte clave dentro del conjunto de políticas públicas, para garantizar la diversidad cultural (Pabón, 2009).

Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen se diferencian de las marcas comerciales en cuanto las primeras son términos que corresponden al lugar de origen de los productos, mientras que las segundas son signos originales que sirven para distinguir un producto determinado de aquellos con los que compete en el mercado (Errázuriz, 2010).

La expresión propiedad intelectual se reserva a los tipos de propiedad que son el resultado de creaciones de la mente humana, del intelecto, y comprende como esferas de protección: los derechos de autor y derechos conexos y la propiedad industrial (patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, variedades vegetales, marcas y otros signos distintivos e indicaciones geográficas). Todos estos elementos tienen en común el concepto de propiedad, de exclusividad en el ejercicio de ciertos derechos; pero difieren en su alcance y ámbito de aplicación (Morejón y Velázquez, 2011).

La propiedad intelectual procura un campo de protección especial a las creaciones y se expresa usualmente por medio de normas que regulan su alcance, duración y otras características. Paralelo a la evolución normativa que protege estos derechos, se ha desarrollado un amplio campo de análisis teórico sobre la materia que trata de explicarla, justificarla, delimitarla y en varios casos criticarla (Álvarez, Salazar y Padilla, 2015).

Por medio de la investigación [...] se] generan recursos a través de las publicaciones u obras, protegidas por el Derecho de Autor y los productos o procesos con uso industrial o comercial derivados de la investigación y protegidos por la propiedad industrial (García, 2008).

Los derechos de propiedad intelectual tienden en la actualidad a cerrar campos de ineficacia económica y rigidez macroeconómica por excesiva protección, y, adicionalmente, olvido de los creadores en favor de las empresas, lo que impacta fuertemente en su función de beneficio social, y de mecanismo de realimentación de la cultura, la innovación y el desarrollo (Álvarez, Salazar y Padilla, 2015).

Las universidades y la propiedad intelectual

La sociedad actual es testigo de los innumerables adelantos y descubrimientos científicos y tecnológicos, siendo la universidad uno de los centros de generación de los mismos. Dichos adelantos y descubrimientos son susceptibles de protección, ello mediante la propiedad intelectual; la cual se refiere a la protección de la creatividad del hombre como resultado de la creación de la mente humana, del intelecto (Anzola, Esposito y Cuenca, 2008).

La propiedad intelectual busca proteger la creatividad, el esfuerzo y la inversión; así como el reconocimiento, la exclusividad, la utilidad económica y social. Es el mecanismo de protección, adquisición, enajenación y gestión del arte, la literatura, el conocimiento, la ciencia y la tecnología. Herramienta clave en una sociedad del conocimiento y más, en una economía del conocimiento. Saber explotarla, por parte de las instituciones universitarias se configura en un incentivo para la actividad creadora, la investigación, el desarrollo y como fuente de información en el marco de ciencia y tecnología, necesario en el crecimiento de la economía (García, 2008).

Existe una categoría de producción científica que es gratuita en el sentido de que sus autores, por tradición, no tienen la expectativa de recibir un pago en dinero por la publicación arbitrada de los resultados de su trabajo. La producción dentro de esta categoría consiste en artículos publicados en revistas con arbitraje y también trabajos que reportan los avances de investigación en proceso (*working papers*). El costo de acceso para los lectores de esta información ha sido el costo de la difusión mediante su imprenta y distribución, usualmente pagado por una suscripción institucional o individual (Relaciones, 2005).

Para nadie es discutible el hecho de que la Universidad y los centros de investigación son, o al menos deberían ser, las incubadoras de innovación por excelencia. De un constante trabajo académico nacen magníficas ideas convertidas en procesos, productos y servicios. Elementos que pueden y deben ser explotados en beneficio, tanto, de la Universidad creadora, como de la sociedad (García, 2008).

Tradicionalmente los científicos han estado dispuestos a publicar los resultados de sus investigaciones en revistas académicas sin recibir una compensación monetaria directa por la publicación. La gratificación tradicional del académico es el reconocimiento que recibe en relación con la contribución de sus hallazgos al proceso acumulativo de la generación científica de conocimiento y, por supuesto, su sueldo como miembro de una institución académica (Relaciones, 2005).

A los creadores de la universidad, el recibir una recompensa por el esfuerzo intelectual les incentiva en su continua creación, lo cual evidentemente está relacionado con una justificación patrimonial, [...] y ello les motivará para compartir sus creaciones de acuerdo con el enfoque de justificación social (Anzola, Esposito y Cuenca, 2008).

La función social de las universidades, también se concreta cuando ésta comienza a disfrutar de la calidad de vida que traen las obras (literarias y artísticas) y los avances científicos y tecnológicos, el acceso a tecnología mejorada, en mejor salud, mejor productividad, generación de empleo, acceso a servicios especializados, y se alienta a la competitividad y a la generación de mayor investigación (García, 2008).

Por lo tanto las universidades y centros de investigación son el “punto focal en la creación de conocimiento”, [sin embargo en muchas ocasiones] tales entidades no son consideradas actores o partícipes activos del sistema, [de ahí que] las universidades y centros de investigación no deben ser sujetos pasivos en este proceso sino, por el contrario, constituirse en principales gestores y constructores directos de la política nacional.

Las universidades deberían ser parte integral del engranaje mismo del sistema, habida cuenta de su función productiva y de fomento, no sólo de la creación intelectual, sino de la protección de dicha producción (Gloria de Vivo, 2008).

Las instituciones académicas, lentamente, han ido orientándose hacia el manejo de la propiedad intelectual, revisando y aprobando normativas internas a fin de adecuarlas a los nuevos tiempos y permitir potenciar su aporte científico tecnológico en beneficio propio y del desarrollo integral de su área de influencia (Anzola, Esposito y Cuenca, 2008).

La importancia de la propiedad intelectual en las universidades no radica únicamente en la competencia por alcanzar cifras de patentes con estándares internacionales, la motivación para la inversión en investigación y desarrollo, sino que tiene un marco evidentemente económico y de protección a la imagen y al reconocimiento. Es por eso que el tema de la propiedad intelectual universitaria, se encontrará, por lo general, unido a la gestión y transferencia del conocimiento (García, 2008).

Dentro de las universidades y centros de investigación y desarrollo nacionales que han patentado o solicitado patentes son la Universidad Nacional Autónoma de México, el Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, el Instituto Mexicano del Petróleo, la Universidad Autónoma Metropolitana y el Instituto Mexicano del Seguro Social (Solleiro & Briseño 2003).

Es así que las universidades y centros de investigación han tomado protagonismo en el nuevo mundo y han dado su contribución en el aspecto económico de varias maneras, por ejemplo, aportando capital humano capacitado, análisis y contribuciones académicas, con trabajos de extensión, generando empleo, realizando contactos y alianzas internacionales, haciendo inversión en infraestructura y tecnología, y por medio de la investigación (García, 2008).

Propiedad intelectual, marcas y desarrollo

Los derechos de propiedad intelectual resultan actualmente muy importantes para el desarrollo y la competitividad de un país. Por ello, se necesita un sistema de protección de la propiedad intelectual sólido que proteja estos derechos y brinde el soporte necesario para la innovación tecnológica, considerando como premisa básica que el progreso técnico crea un aumento en la competencia en el ámbito de la investigación y el desarrollo (Tassano, 2015).

Un país sin conocimiento propio está condenado a depender de otros en casi todos los aspectos, y actualmente los países poseedores del conocimiento son, por obvias razones, los baluartes de su protección. Aunque los sistemas de protección de este conocimiento –propiedad intelectual– han sido muy criticados, podrían también ser aprovechados para desarrollar conocimiento propio, lo cual es fundamental para el progreso y avance de los países en desarrollo (Mutter, 2006).

La protección de los derechos de propiedad intelectual en un país dependerá de la necesidad que tenga dicha economía de promocionar la innovación y el crecimiento o la búsqueda de crecimiento y desarrollo económico; así del primer modo favorecerá a las firmas que sustentan su crecimiento en procesos de investigación y desarrollo (I+D), o favorecerá, del segundo modo, a los consumidores y a ciertas firmas que sustentan su crecimiento en I+D sin excluir, por intermedio de derechos, el acceso al conocimiento y a las tecnologías existentes (Márquez, 2005).

La creación de tecnologías, producto de labores de I+D, debe ser incentivada en una sociedad, al igual que el desarrollo de las artes, ciencias, literatura, cultura y entretenimiento, los que en su conjunto van conformando el acervo intelectual, científico y cultural de una nación. Pero solo la regulación equilibrada y eficiente de la propiedad intelectual determinará el desarrollo económico, tecnológico, social, educacional y cultural de las naciones (Schmitz, 2009).

Los productos que compiten en el mercado necesitan diferenciarse, lo que se ha logrado tradicionalmente a través de las marcas comerciales. Al igual que estas, las indicaciones geográficas son signos que permiten distinguir productos idénticos o similares de productores diferentes.

Tanto la marca comercial como la indicación geográfica o denominación de origen proporcionan al consumidor elementos de información sobre los diversos productos, para ayudarlo a elegir. [...]Es precisamente esta función la que justifica la inclusión de las mismas dentro de los derechos de propiedad industrial (Errázuriz, 2010).

Actualmente el ciclo de vida de los productos cada vez es menor y, en consecuencia, las empresas tienen que estar desarrollando nuevos productos de manera constante, con lo cual se hace necesaria la protección legal de la propiedad intelectual de los nuevos productos o invenciones que realizan los negocios (Pinzón, Maldonado, Martínez y García, 2015).

Cuando se otorga un derecho de propiedad intelectual, se está otorgando un derecho de exclusividad sobre el uso y explotación del mismo, como, por ejemplo, una patente, una marca, un derecho de autor, entre otros. Por tanto, ante una solicitud de licencia por parte de algún competidor, es legítimo que su titular se niegue a concederla; sin embargo, habrá algunos casos donde esta negativa afecte la libre y leal competencia en el mercado (Tassano, 2015).

El progreso tecnológico es un elemento generado por la actividad e interés de los agentes económicos involucrados directa o indirectamente en el proceso de innovación, investigación o diseño de nuevos procesos o productos ((Tejedor, Gil y Tejedor, 2018).

La introducción y reestructuración de las legislaciones de propiedad intelectual en países en desarrollo busca incentivar la protección del mercado, así como el flujo de inversión, comercio y tecnología hacia esos países. Sin embargo, la creación de modernas legislaciones no ha sido motivo suficiente para atraer las inversiones extranjeras hacia un determinado sector (Solleiro & Briseño 2003).

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sugirió que la propiedad intelectual estaba en crisis, tanto por las poderosas ideas de movimientos sociales que se oponen a la concesión de patentes sobre material genético o que afectan el medio ambiente como por los usuarios mundiales de Internet que ven –usualmente– al derecho de autor como una barrera para acceder a la información en esa red (Álvarez, Salazar y Padilla, 2015).

Algunas cifras de la propiedad intelectual

De acuerdo con el Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana (CINU)¹ Las principales oficinas receptoras de solicitudes de patente son las oficinas de patentes del Japón, los Estados Unidos de América, China, la República de Corea y la Oficina Europea de Patentes (OEP). Estas cinco oficinas representan el 77% de todas las solicitudes de patente presentadas en 2005 (con un aumento del 2% con respecto a 2004), y el 74% de todas las patentes concedidas. La Oficina de Patentes de China ha pasado a ocupar el tercer puesto en cuanto a número de solicitudes de patente presentadas, con un aumento de casi el 33% con respecto a 2004.

La utilización del sistema internacional de patentes ha aumentado significativamente en los últimos años y, si bien sigue concentrándose principalmente en Japón y en los Estados Unidos de América (con el 49% de una cifra aproximada de 5,6 millones de patentes en vigor, cuyos titulares son originarios de esos dos países) hay constancia de una utilización cada vez mayor del sistema en naciones de reciente industrialización.

En su análisis de las tendencias mundiales en materia de patentes, el informe de la OMPI revela un aumento de solicitudes de patente en los sectores de la electricidad y la electrónica. Las solicitudes de patente presentadas en esas esferas representan el 32% de todas las solicitudes de patente presentadas en el mundo entre 2000 y 2004. Los tres sectores técnicos que experimentaron un mayor crecimiento entre 2000 y 2004 fueron la tecnología médica (+32,2%), las tecnologías audiovisuales (+28,3%) y las tecnologías de la información (+27,7%).

¹ El CINU fue fundado el 22 de octubre de 1947, dos años después de la creación de las Naciones Unidas. Desde su sede en México, presta también servicios a Cuba y a la República Dominicana y coordina una red de nueve centros de información en América Latina y el Caribe.

En 2006, el 23% de las solicitudes internacionales publicadas se clasificaron en tres ámbitos tecnológicos, a saber, las telecomunicaciones, los productos farmacéuticos y cosméticos y las tecnologías de la información.

De récord cabe calificar las 36,471 solicitudes internacionales de registro de marcas recibidas en 2006 por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) con arreglo al Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas, cifra que representa un aumento del 8,6% en relación con 2005. Por decimocuarto año consecutivo, los solicitantes de Alemania encabezaron la lista de usuarios principales (con 6,552 solicitudes, el 18,0% del total), seguidos de los de Francia (3,896, el 10,7%) y Estados Unidos de América (3,148, el 8,6%). El "Sistema de Madrid" es un servicio fácil de utilizar y eficaz en función de los costos que permite a particulares y empresas obtener y renovar la protección internacional de sus marcas en los mercados de exportación. A finales de 2006, figuraban inscritos en el Registro internacional 471,325 registros internacionales de marca

También están registrados 1'933,813 de dibujos o modelos industriales registrados.

Asimismo, cada año se producen un millón de libros y 5,000 películas de largometraje, además de 3,000 millones de discos y cintas que son vendidos (CINU, 2018).

A nivel mundial de acuerdo al informe 2018 de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), China encabeza la tabla de registros de marcas, diseños industriales y patentes.

En 2017 se presentaron 3.17 millones de solicitudes de patente en todo el mundo, lo que representa un aumento del 5.8%, en una serie de ocho años consecutivos de aumento. La actividad de presentación de solicitudes de registro de marcas ascendió a un total de 12.39 millones, y de diseños industriales 1.2 millones.

Está claro que los innovadores y creadores de China procuran proteger y promover su trabajo, en una de las economías de mayor crecimiento en el mundo.

“En tan solo unos decenios, China ha construido un sistema de propiedad intelectual, ha alentado la innovación local, se ha incorporado a las filas de los líderes en propiedad intelectual, y ahora está a la cabeza del aumento a escala mundial de presentación de solicitudes”, dijo en su momento Francis Gurry director general de la OMPI. México se ubica en el lugar 33 en patentes, 18 en marcas y 33 en diseños industriales (MP, 2019a).

Según información del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), durante el Foro Estatal de la Propiedad Intelectual que se realizó en Guadalajara, de las más de 107 mil patentes concedidas a entidades extranjeras en 10 años, más de 5 mil fueron en el apartado A. En él, participaron 91 inventores mexicanos que contibuyeron con sus innovaciones con compañías como Procter&Gamble, Lilly Icos, Johnson&Johnson lo cual denota que la mayor parte de las invenciones mexicanas terminan como patentes de grandes extranjeras transnacionales.

Por lo tanto el esfuerzo que se debe hacer para garantizar los derechos intelectuales incluye diversos factores como protección, inversión y respeto, ya que si en México aumentara 10% el registro de patentes automáticamente se dispararía el 4% el Producto Interno Bruto (PIB), debido a que se garantizaría el estado de derecho (MP, 2019).

La propiedad intelectual en México

Al abandonar en 1986 el modelo nacional de sustitución de importaciones, México se integra al Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles (GATT, por sus siglas en inglés). Con este tratado el presidente Miguel de la Madrid renovó el compromiso de defender la propiedad intelectual internacional en México. Éste no era de ninguna manera un tema nuevo, la Constitución de 1824, la primera de la república independiente, ya protegía los derechos de autor. Sin embargo, la protección de los derechos de autor era letra muerta, aunque en la actualidad, en el contexto del comercio internacional, ha ido adquiriendo importancia política (G. Aguiar, 2010).

La protección de la propiedad intelectual debe funcionar como motor de la innovación y no como obstáculo para el desarrollo nacional. Por ello, el reto actual para México, es utilizar el sistema de propiedad intelectual para fomentar el desarrollo de capacidades nacionales, así como el flujo de capital y de tecnología. Esto, como requisito fundamental, debe contar con mecanismos que permitan la difusión amplia del conocimiento y sus aplicaciones. Para lograrlo no basta un marco jurídico moderno y acorde con las prácticas internacionales; se necesita voluntad política para integrar la propiedad intelectual, con todas sus figuras, a una estrategia nacional que busque la competitividad (Solleiro & Briseño 2003).

Con la introducción en 1994 del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) el gobierno actualizó las leyes relativas al derecho de autor. Se introdujo una legislación antipiratería más severa, [...] se creó una estructura que otorga a los titulares de la propiedad (federaciones o asociaciones mexicanas, canadienses o estadounidenses) la capacidad de echar a andar procedimientos judiciales para garantizar la defensa y la validez de sus derechos comerciales. [...] En 1995, el Senado anunció la Nueva Ley de Derecho de Autor y fundó el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Estas iniciativas 'largamente esperadas' fueron bien recibidas por los grupos de presión estadounidenses. En 1997, el Congreso Mexicano aprobó una enmienda al Código Penal Federal, que define las infracciones a los derechos de autor como crimen federal (G. Aguiar, 2010).

Ahora bien, durante el año 2018 se actualizó de manera significativa el marco jurídico de la propiedad intelectual al aprobarse por parte del Senado de la República el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial en materia de marcas, de igual forma se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas referentes a Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas y Diseños Industriales para finalmente publicarse los cambios más significativos e importantes a la Ley de la Propiedad Industrial desde su creación y decreto en el año 1991.

El proceso de registro

En México para efectuar el registro de propiedad intelectual se deben seguir los siguientes pasos:

Una vez concebida la idea que la empresa quiere registrar, se debe dirigir al Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI) a quien se le pedirá la solicitud de registro y una vez requisitada se entregará a ellos mismos para iniciar el trámite.

Se deben agregar los documentos que expliquen de manera detallada la creación del registro, los elementos físicos o químicos que la componen, los detalles de su funcionamiento y cualquier característica particular que es indispensable en su creación, desarrollo o uso.

También deben ser incluidos todos los dibujos, esquemas y descripciones que se tengan de manera independiente.

El tiempo de espera normal es de seis meses hasta que se conozca el resultado del estudio realizado por el IMPI y saber si otorga la licencia, la cual contendrá todos los derechos y obligaciones que debe cubrir el creador o inventor.

Proceso a seguir con registros que ya han iniciado el mismo proceso en otro país

Si el registro ya ha sido solicitado en otro país es necesario darlo a conocer a través de la solicitud desde el primer momento, siguiendo los siguientes pasos:

Señalar el país y la fecha en que se hizo la primera solicitud.

La solicitud en México no debe exigir más derechos de los que se establecen en el primer país donde se solicitó.

Las solicitudes en México que reclamen ciertos derechos extra deben esperar a ser consideradas, aunque no se les dará prioridad sobre ningún otro proceso.

Se tienen tres meses para cumplir con todos los requisitos solicitados en los Tratados Internacionales, la Ley de Propiedad Intelectual de México y cualquier otra que sea aplicable al caso en concreto. Los tres meses comienzan a correr a partir del momento en que se presente la solicitud.

Proteger la Propiedad Intelectual en México es sencillo, sin embargo, existe una gran cantidad de personas que no desean esperar demasiado tiempo y deciden omitir este paso. Con esa omisión lo único que se consigue es permitir que surja un gran número de copias contra las cuales no se pueda hacer absolutamente nada (Luna, 2018).

Resultados

Con las adecuaciones a diversas disposiciones de propiedad intelectual en México que tuvieron lugar durante el año 2018 se pretende mejorar sustancialmente el registro, dentro de estos cambios se pueden mencionar:

Robustecimiento de la figura Denominación de Origen.

Formal inclusión de la figura de indicación geográfica.

Establecimiento del procedimiento de oposición en contra de la declaratoria de protección en contra de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas.

Inclusión de infracciones y delitos relacionados con Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas.

En cuanto a los diseños industriales se establecen las definiciones de los términos “creación independiente” y “grado significativo”, indispensables para el examen de novedad de diseños industriales.

Inclusión de lineamientos para la protección de elementos ornamentales.

Vigencia de 5 años renovables hasta alcanzar un máximo de 25 años.

Se establece la publicación de solicitudes de modelos de utilidad y diseños industriales en la Gaceta de la Propiedad Industrial para efectos de oposición.

En materia de marcas las modificaciones a la Ley de la Propiedad Industrial tiene por objeto modificar el concepto de marca previsto a efecto de eliminar la definición de marca como todo signo visible para quedar como todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representación gráfica.

Aquello representa un cambio mayor pues con ello, se da la bienvenida en nuestro país a las marcas sonoras y olfativas, así como la pluralidad de elementos operativos (conocido también como trade dress) o de imagen, incluidos el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque o la decoración que, al combinarse, distinguen productos o servicios en el mercado.

Adicionalmente aprueba reformar la denominación de marcas colectivas a efecto de incluir a las marcas de certificación; además, se fortalecen las disposiciones relativas a las reglas de uso, lo cual por supuesto es materia de celebración pues cabe mencionar que México es de los pocos países de la Organización Mundial del Comercio que aún no protege las marcas de certificación (Reyes y Velarde, 2019).

La propiedad intelectual se refiere a aquello que crea la mente, es decir, no solo hacemos referencia a una marca o a una patente, la propiedad intelectual le permite al zapatero proteger sus diseños de calzado, al inventor proteger la maquinaria que desarrolle, al artista proteger su obra, al científico proteger su patente y a todos ellos, defender sus invenciones (Rodríguez, 2019).

El Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI) redujo el tiempo de espera para recibir la emisión de sus notificaciones pues ahora los trámites de registro de marca y patentes se avisan ya por correo electrónico.

La nueva implementación de este sistema se debió a que aumentó la demanda de los servicios que ofrece el instituto, por lo que sumó las notificaciones electrónicas con la que los interesados ya podrán consultar en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Se estima que para mediados de este año se renueve la plataforma digital para que todos los trámites sean 100% en línea (MP, 2019b).

Conclusiones

A través del tiempo se ha desarrollado un sistema para la protección de la propiedad intelectual en la cual los acuerdos, convenios y tratados entre países han jugado un papel primordial que permite la unificación de criterios al respecto, primeramente desde el entorno local de manera bilateral y posteriormente involucrando a un mayor número hasta llegar prácticamente a la globalización.

Las universidades y centros de investigación tienen en su quehacer cotidiano mediante la creación de conocimiento, la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnología la oportunidad de incidir de manera sustantiva en la sociedad y en el ámbito empresarial a fin de incentivar y promover la protección intelectual de sus creaciones mediante el registro de las mismas.

La propiedad intelectual y el sistema mexicano que sirve para su registro deben ser utilizados como herramientas para fomentar el desarrollo nacional mediante su incentivación misma que aporte al flujo de capitales y desarrollo de tecnología por medio de la innovación.

La propiedad intelectual es una herramienta de desarrollo y crecimiento que no debe postergarse para una mejor ocasión pues con ella se puede contar con una nueva forma de hacer visible e identificar a los negocios incrementando el valor de los intangibles ligados a los mismos.

La propiedad intelectual con sus vertientes: propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos al derecho de autor, son derechos que pueden solicitarse a las autoridades competentes con el ánimo de mantener el control sobre las ideas e innovaciones mediante la protección de las mismas, incentivando el desarrollo de nuevas tecnologías y promoviendo su transferencia.

Los diferentes acuerdos en materia de propiedad intelectual a nivel internacional permiten a los creadores e innovadores tener la exclusividad en mercados de diferentes países así como tener acceso a nuevas tecnologías, tramitación de solicitudes internacionales de derechos de propiedad industrial en el marco de los tratados correspondientes.

El proceso de registro conlleva un cierto tiempo en su trámite oficial sin embargo con las nuevas estrategias emprendidas por el gobierno y la utilización de la tecnología para la agilización de los trámites se espera que el tiempo de respuesta se reduzca en beneficio de los usuarios de dicho servicio ya que las notificaciones se enviarán vía correo electrónico y los resultados de los trámites podrán ser consultados en la página electrónica del IMPI.

El desconocimiento tanto del registro como del procedimiento a seguir para proteger el trabajo intelectual de las personas o empresas permite que muchas obras sean plagiadas o registradas, otorgando el crédito de originalidad para quien cuenta con el conocimiento de este trámite administrativo que si bien es cierto presenta sus peculiaridades se hace indispensable para asegurar la propiedad intelectual a favor de los autores.

Referencias

Álvarez Amézquita, D., & Salazar, Ó., & Padilla Herrera, J. (2015). Teoría de la propiedad intelectual. Fundamentos en la filosofía, el derecho y la economía. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 15 (28), 61-76.

- Anzola Nieves, A., & Esposito de Díaz, C., & Cuenca de Ramírez, N. (2008). La propiedad intelectual y su vinculación con la gestión del conocimiento en la Universidad: caso Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. *RUSC. Universities and Knowledge Society Journal*, 5 (1), 1-13.
- Caviedes Agudelo, C., & Fuentes López, H. (2011). Acuerdos de propiedad intelectual: ¿nos acercan al desarrollo?. *Apuntes del Cenes*, 30 (51), 141-164.
- CINU, (2018) Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana, Propiedad intelectual consultado en línea en: <http://www.cinu.mx/temas/desarrollo-economico/propiedad-intelectual/>
- Errázuriz Tortorelli, C. (2010). INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN Propiedad Intelectual en progreso. *Revista Chilena de Derecho*, 37 (2), 207-239.
- G. Aguiar, J. (2010). La piratería como conflicto. Discursos sobre la propiedad intelectual en México. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, (38), 143-156.
- García Arango, G. (2008). La propiedad intelectual en las economías universitarias. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 38 (108), 53-72.
- Gloria De Vivo, S. (2008). Propiedad intelectual y productividad nacional. *Revista de Derecho*, (29), VII-IX.
- González - Gélvez, D., & Jaime, A. (2011). El estado de La Propiedad Intelectual en las Universidades Colombianas. *Revista UIS Ingenierías*, 10 (2), 101-112.
- Granados Sánchez, D., & López Ríos, G., & Hernández-García, M. (2009). RECURSOS GENÉTICOS, BIOTECNOLOGÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL. *Revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y del Ambiente*, 15 (2), 127-140.
- LPI, (2018) Ley de la Propiedad Industrial, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, descargado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf
- Luna, N. (2018) Entrepreneur, Qué es la propiedad intelectual y cómo registrarla, consultado en línea en: <https://www.entrepreneur.com/article/311731>
- Manrique Hernandez, R. (2007). Hacia una cultura de la propiedad intelectual. *CES Medicina*, 21 (2), 5-6.
- Márquez Escobar, C. (2005). Tratados multilaterales y su incidencia en la protección de la propiedad intelectual. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (5), 175-215.
- Míguez, P. (2018). La propiedad intelectual y la mercantilización forzada del conocimiento . *Universitas. Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (29), 43-65. <http://dx.doi.org/https://doi.org/10.17163/uni.n29.2018.02>
- Morales Santos, T., López Herrera, A., y Ramírez Díaz, F. (2006). Revolución biotecnológica, derecho internacional y propiedad intelectual. *Revista Fitotecnia Mexicana*, 29 (2), 103-109.
- Morejón Borjas, M., & Velázquez Zaldívar, R. (2011). Propuesta de una tecnología para la gestión de la propiedad intelectual en la empresa estatal cubana. *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud*, 22 (3), 204-218.
- MP (2019) Mi patente, Aumentar patentes en México beneficiaría al PIB, Editorial Mi patente consultado en línea en: <https://www.mipatente.com/aumentar-patentes-en-mexico-beneficaria-al-pib/>
- MP (2019a) Mi patente, Se reduce inversión en propiedad intelectual en México, Editorial Mi patente consultado en línea en: <https://www.mipatente.com/se-reduce-inversion-en-propiedad-intelectual-en-mexico/>

- MP, (2019b) Mi patente, Agiliza IMPI registro de marcas y patentes con notificaciones electrónicas, Editorial Mi patente consultado en línea en: <https://www.mipatente.com/agiliza-imp-i-registro-de-marcas-y-patentes-con-notificaciones-electronicas/>
- Mutter, K. (2006). Propiedad intelectual y desarrollo en Colombia. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 8 (2), 85-101.
- OMPI (2019) Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Qué es la propiedad intelectual, publicación de la MPI Núm. 450(S) consultado en línea en: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf
- Pabón Cadavid, J. (2009). Elementos básicos para la reflexión de la propiedad intelectual en el contexto digital. *Signo y Pensamiento*, XXVIII (54), 174-194.
- Pinzón Castro, S., Maldonado Guzmán, G., Martínez Serna, M., y García Ramírez, R. (2015). El crecimiento de la PyME de Aguascalientes vía la propiedad intelectual. *Investigación y Ciencia*, 23 (64), 54-60.
- Relaciones (2005). Propiedad intelectual versus conocimiento. el debate sobre "acceso abierto". *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, XXVI (104), 191-216.
- Reyes, F. y Velarde M. R. (2019) 2018 Año de la renovación de la propiedad intelectual mexicana, Mi patente, consultado en línea en: <https://www.mipatente.com/2018-ano-de-la-renovacion-de-la-propiedad-intelectual-mexicana/>
- Rodríguez, H. H. (2019) XVII aniversario del día mundial de la Propiedad intelectual, Mi patente, consultado en línea en: <https://www.mipatente.com/xvii-aniversario-del-dia-mundial-de-la-propiedad-intelectual/>
- Romero Calvo, D., & Cuesta Quintero, J. (2005). PROPIEDAD INTELECTUAL Y SALUD PÚBLICA. *Cuadernos Latinoamericanos de Administración*, 1 (I), 95-102.
- Rozanski, F. (2003). El valor de la propiedad intelectual en los países en desarrollo . *Interciencia*, 28 (2), 105-110.
- Sádaba, I. (2008). Propiedad intelectual: ¿bienes públicos o mercancías privadas? Madrid: Los Libros de la Catarata.
- Schmitz Vaccaro, C. (2009). PROPIEDAD INTELECTUAL, DOMINIO PÚBLICO Y EQUILIBRIO DE INTERESES. *Revista Chilena de Derecho*, 36 (2), 343-367.
- Solleiro, J., & Briseño, A. (2003). Propiedad intelectual II: el caso de la biotecnología en México . *Interciencia*, 28 (2), 90-94.
- Soto Vázquez, R., & Parra Cervantes, P., & Juárez López, R. (2015). ¿Qué sabe usted acerca de...propiedad intelectual farmacéutica?. *Revista Mexicana de Ciencias Farmacéuticas*, 46 (1), 77-78.
- Tassano Velaochaga, H. (2015). La convergencia entre el derecho de la competencia y los derechos de propiedad intelectual. *Derecho PUCP*, (74), 237-248.
- Tejedor Estupiñán, R., & Gil León, J., & Tejedor Estupiñán, J. (2018). DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DPI) Y CRECIMIENTO ECONÓMICO: UNA REVISIÓN. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, XXVI (1), 225-243.